



FL.

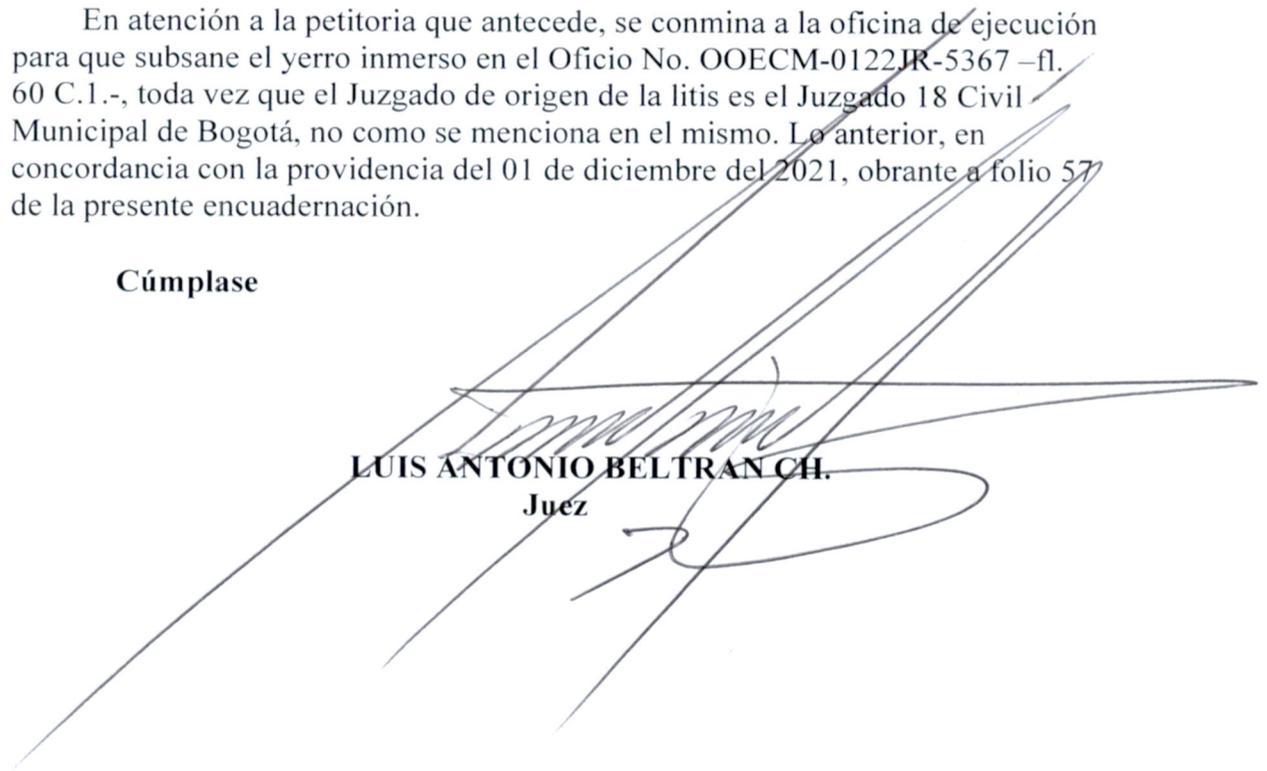
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2010-00061

En atención a la petitoria que antecede, se conmina a la oficina de ejecución para que subsane el yerro inmerso en el Oficio No. OOECM-0122JR-5367 -fl. 60 C.1.-, toda vez que el Juzgado de origen de la litis es el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, no como se menciona en el mismo. Lo anterior, en concordancia con la providencia del 01 de diciembre del 2021, obrante a folio 57 de la presente encuadernación.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



FL. 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2019-00574

Cumplidos los presupuestos del Art 447 del C.G.P.

Por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comuníquese a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 61 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

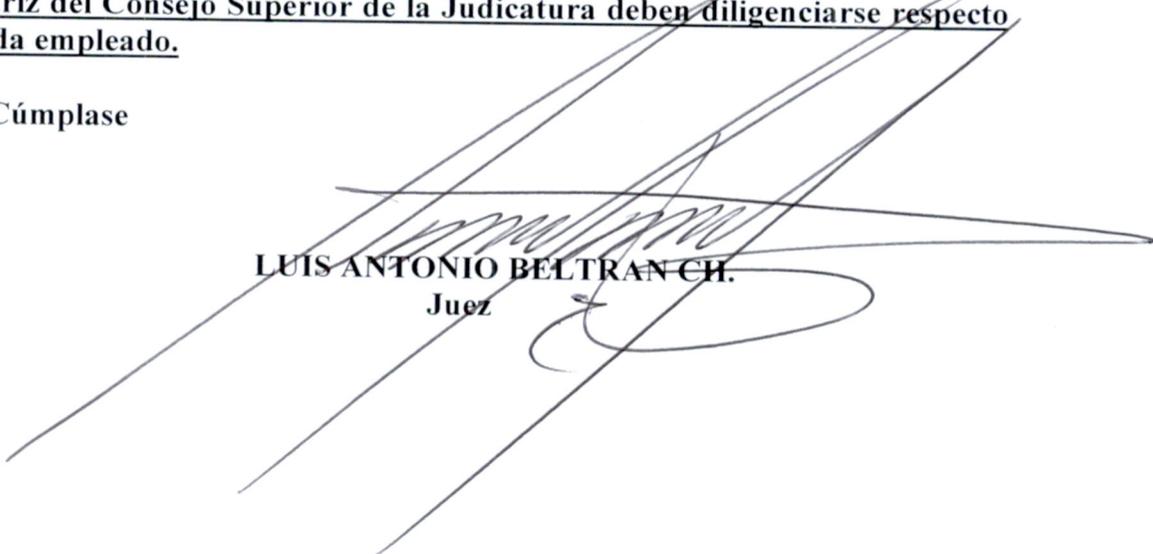
Ref. J 73 C.M 2016-00939

Revisado el memorial que obra a folio 47 del cuaderno principal, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en el acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2016-00939

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

128 25 ABR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario





FL.

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2019-01289

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento -fl. 68 a 78 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ABR 2022 Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



FL.

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M 2019-00974

Atendiendo la petición que obra a folios 62 a 63 del cuaderno principal, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ABR 2022 Por anotación en estado N° 26 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



FL.

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2017-00575

Atendiendo la petición que obra a folios 89 a 90 del cuaderno principal, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ABR 2022 Por anotación en estado N° 261 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



FL. 41

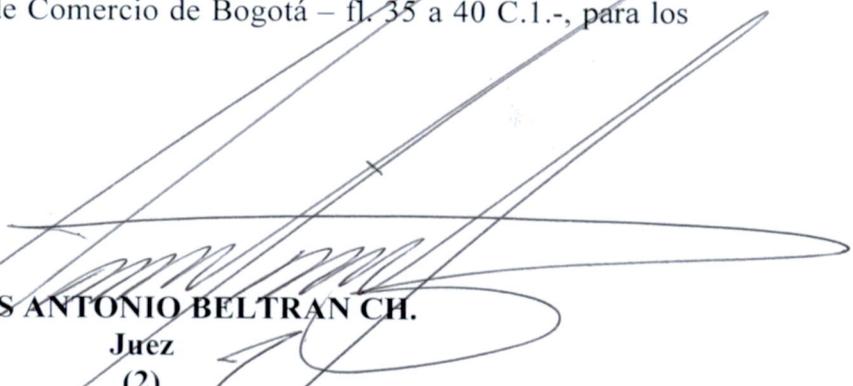
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01138

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe suministrado por la Cámara de Comercio de Bogotá – fl. 35 a 40 C.1.-, para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

26 ABR 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

2



FL. 44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01138

En punto de lo solicitado y teniendo en cuenta el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, **se requiere a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de levantamiento de remanentes** dirigidos al juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. OOECM-0122CC-3315 del 24 de enero del 2022, téngase en cuenta la manifestación hecha por la parte demandada en donde indica que el proceso actualmente cursa en el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá –fl.83 a 86 C.2.-.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente **a las partes** a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

26 ABR 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2016-001611

Atendiendo la petición que obra a folio 137 a 139 del cuaderno principal, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso cuarto (04) de la providencia del 19 de agosto del 2021 –fl. 118 C.1.-, esto es entregar a la parte demandante los títulos judiciales obrantes dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la terminación por pago total de la obligación aprobada a folio 104 de la presente encuadernación.

Por otro lado, en vista la petitoria de la parte actora –fl. 140 a 143 C.1.-, se REQUIERE al Juzgado 03 Civil Municipal, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-1221-3893 del 07 de diciembre de 2021 que obra a folio 133 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a **la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ABR 2022 Por anotación en estado N° 61 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2018-00849

Previo a resolver la solicitud de terminación allegada por la parte demandada-fl.67 a 69 C.1.-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 25 de enero de 2022 del presente paginario, esto es, allegar la liquidación adicional del crédito, acompañada del título de consignación a orden del Juzgado, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 461 del C.G.P.

Por otro lado, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato y sin dilación a lo ordenado a partir del inciso segundo (02) del auto del 25 de enero del cursante -fl. 65 C.1.-.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ABR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

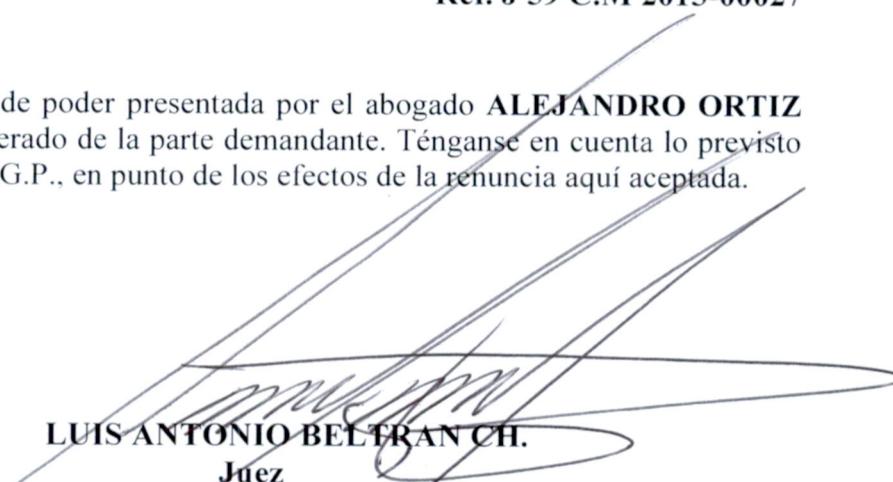
Bogotá D.C,

25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2013-00027

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**Juez**

26 ABR 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 06 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2016-00081

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en su oportunidad el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá tuvo en cuenta el embargo de remanentes acá decretado con oficio No. 939 del 26 de mayo de 2016 y para el expediente No. 072-2013-230 (fl. 11 c. 2); por Secretaría, **Oficiese** al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (dependencia en la que actualmente cursan las actuaciones), para que indique el estado del proceso en cita.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar dichas documentales al prenotado juzgador, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ABR 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2016-00432

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en los Bancos: AVVILLAS, BCSC, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCAMIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, COOMEVA, SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAÚ, FALABELLA, BANCO W Y MUNDO MUJER relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$133'344.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ABR 2022 Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

85



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 36 C.M. No 2017-0190

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P, el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$179.698.387,42 con corte al 04 de enero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 ABR 2022
apotecación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 P.C.C.M 2019-01129

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, por parte de **Bancolombia** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, no es procedente reconocer personería jurídica al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, toda vez que, de acuerdo a petición obrante a folios 67 a 73 del cuaderno principal, se aceptó la renuncia del poder conferido mediante auto de la fecha.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 ABR 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 06 4 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M 2018-00462

El anterior informe de registro de embargo suministrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, **incorpórese a los autos quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.** (Folio 70-74)

Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone de presente al apoderado actor que, el despacho se abstiene de impartir trámite alguno a la petitoria incoada por las razones expuestas en el libelo allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 ABR 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 06 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2018-00381

Frente a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para que actualice el Despacho Comisorio No. DC-0221-321, en los mismos términos señalados en proveído del 25 de enero de 2021 (fol. 47. Cd. 2). *Ofices*

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *2*

28 ABR 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

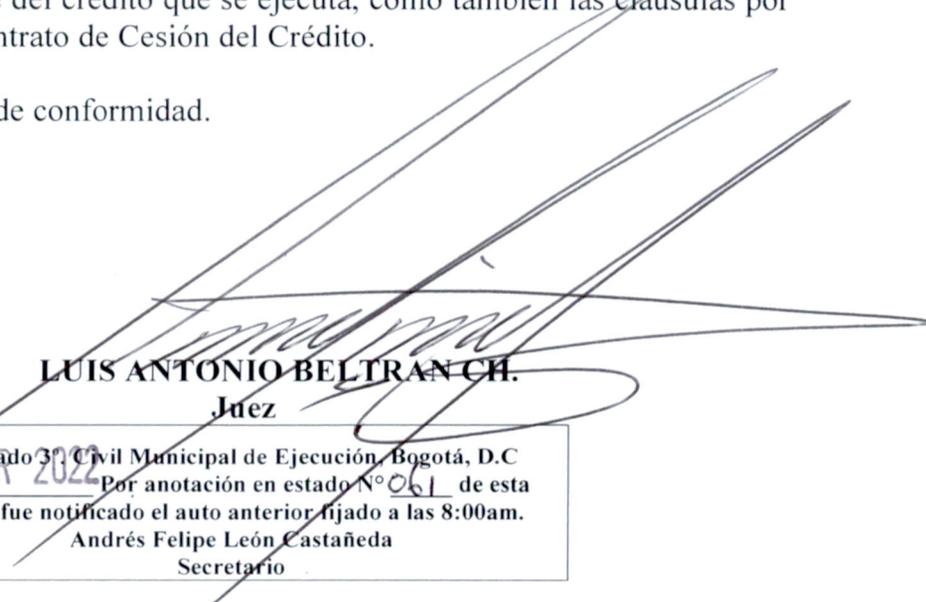
Bogotá D.C, 25 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2012-01258

Previo a dar curso a la cesión que antecede, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue documento legal idóneo mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa Margarita Maria Mejia Martin, como representante legal de la sociedad cedente del crédito que se ejecuta, como también las cláusulas por la cuales se rige el Contrato de Cesión del Crédito.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ABR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-00229

Visto el escrito que obra a folio 83 a 85 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la demandante a la abogada Yeimy Mireya Vargas, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional del derecho a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CELI
Juez

26 ABR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 2.5 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2018-00777

Previo a dar trámite a la petición allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la misma para que allegue la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con los parámetros establecidos en el art 446 del C.G.P., tal como lo dispuso el numeral tercero de providencia del 15 de agosto del 2019 – fl. 38 C.1.-. *(art 447 Ib)*

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ABR 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

25 ABR 2022

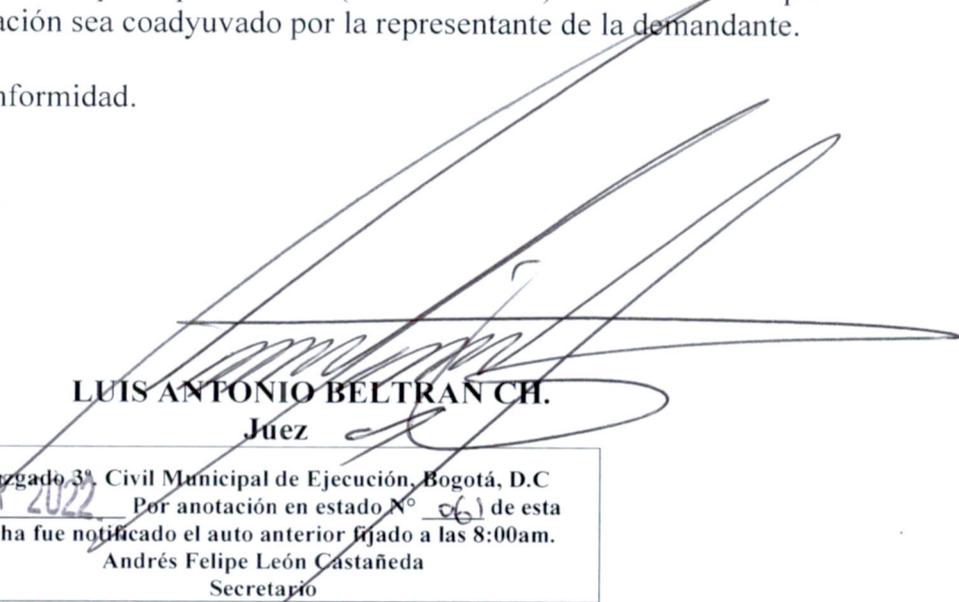
Bogotá D.C. _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2016-00731

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, el abogado EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, deberá allegar poder conferido por el representante legal de la copropiedad demandante, debidamente acreditado, con facultad expresa para recibir (art. 461 G.C.P) o en su defecto que el escrito de terminación sea coadyuvado por la representante de la demandante.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ABR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 261 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2013-00127

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe depósitos judiciales existentes suministrado por el Banco Agrario de Colombia, para los fines pertinentes.

En punto de la entrega de dineros la parte actora estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de noviembre de 2021, a través del cual se resuelve petición similar. Proceda la secretaria conforme a lo allí decretado, **oficiese**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 ABR 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 061 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

25



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 ABR 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 P.C.C.M. No 2018-105

En atención a la petición que antecede, sea del caso precisar a la parte actora que a folios 19 a 22 obra respuesta del Juzgado 58 Civil Municipal, en la cual se dejó a disposición del presente asunto el embargo de remanentes solicitado, documental que fue puesta en conocimiento de la parte actora en providencia del 19 de agosto de 2020 [fol 22]

No obstante lo anterior, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la citada providencia, y remítase los oficios en comento con a fin de que la medida cautelar quede registrada para el presente asunto. Oficiese

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al correo electrónico de la parte actora registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al apoderado actor a cerca del trámite realizado.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **25 ABR 2022**
anotación en estado N° **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ABR 2022, Dos Mil Veintidós

Ref. J75 C.M. No 2018-0926

En punto de la petición que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral 3° del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se hace necesario requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional a fin de que informen el trámite impartido al Oficio No O-0821-5568 del 10 de Agosto de 2021. el cual fuera remitido vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021. Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al apoderado del ejecutado y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 ABR 2022
anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. 2008-1466

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que allegue informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

26 ABR 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 60 C.M. No 2019-1974

Verificado el plenario, se hace necesario requerir al apoderado del extremo demandante a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la providencia del 24 de junio de 2020, esto es, allegar la liquidación del crédito correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26 ABR 2022
anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 ABR 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 60 C.M. No 2019-1974

Previo a disponer lo referente a la petición que antecede, se hace necesario que la libelista acredite el interés que le asiste para intervenir en el presente asunto. Lo anterior toda vez que no ha sido reconocida como parte o mandataria de alguno de los extremos procesales

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **26 ABR 2022.**
anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21